



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Calle 14 No. 7-36, piso 8º Edificio Nemqueteba.

Telefax 283 35 00

Correo institucional: j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Incidente de Desacato No. 11001 41 05 003 2019 00465 00

Bogotá D. C., 15 de diciembre de 2020

Da cuenta el Despacho que mediante auto que antecede, se declaró que Clara Inés Ospina Vera en calidad de gerente de la sucursal de Bogotá de Capital Salud EPS-S incurrió en desacato frente al fallo de tutela proferido el 30 de julio de 2019, confirmado en segunda instancia por el Juzgado 26 Laboral del Circuito de Bogotá y se ordenó sancionarla con un día de arresto y 2 SMLMV, decisión que fue confirmada el 9 de diciembre de 2020, por el Juzgado 23 Laboral del Circuito de Bogotá.

Así mismo, se observa que la incidentada Capital Salud EPS-S a través de correo electrónico del 14 de diciembre de 2020, solicitó inaplicar la sanción establecida, toda vez que el prestador Audifarma le certificó que el 2 y 7 de diciembre de 2020, le fueron suministrados a la accionante los pañales y el medicamento *Pregabalina*, como se observa a continuación:



AUDIFARMA S.A.
Histórico del paciente

Documento: 53038135

SANDRA MILENA ROMERO NAUSA

Generado: 14-dic-2020 9:47 am

Ciudad	CAF	Fecha Generación	Fórmula	Comercial	Subcuenta	Descripción	Formulado	Entregado
BOGOTA	RESTREPO BOGOTA	2/12/20	320447	365941066	NO POS SUBSIDIADO	PAÑAL SUPERABSORBENTE TECNOLOGIA PROSKIN ADULTO DESECHABLE TALLA L X 30 UNI	60	60
BOGOTA	SAN CRISTOBAL	7/12/20	64041	593060	NO POS SUBSIDIADO	PREGABALINA TABLETA O CAPSULA 75 MG	60	60

De igual manera, sostuvo que le asignaron las siguientes citas médicas:

Ortopedia Consulta: Cita programada para el día 17 de diciembre de 2020 a las 08:40 a.m. con el profesional Dr. Herrera en la IPS CAPS CHAPINERO.

Fisiatría Consulta: Cita programada para el día 14 de diciembre de 2020 a las 04:30 p.m. con el profesional Dr. Monsalve en la IPS CAPS FRAY BARTOLOME.

Urología Consulta: Cita programada para el día 28 de diciembre de 2020 a las 04:40 p.m. con la profesional Dra. Arrovo en la IPS HOSPITAL SIMÓN BOLIVAR.

Por otra parte, el día de hoy la Secretaría del Despacho se comunicó con la incidentante al abonado telefónico 311 268 2772 quien informó que había recibido el medicamento y los pañales que le debían del mes de julio, estando pendientes los de octubre, noviembre y diciembre, de los cuales una vez fue a reclamarlos le indicaron que debía radicar las ordenes médicas el 2 de enero de 2021 y concluyó informando que la cita médica de Fisiatría que fue programada para el 14 de diciembre de 2020 la canceló por motivos personales.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Conforme al artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, el incidente de desacato puede ser definido como un instrumento disciplinario, a través del cual es viable imponer sanciones que van hasta 6 meses de arresto y 20 salarios mínimos legales vigentes mensuales de multa, si se advierte un incumplimiento injustificado de las órdenes impartidas en un fallo de tutela, sin perjuicio, por supuesto, de las sanciones penales y disciplinarias a que hubiere lugar, y de las medidas que adopte el juez con miras a obtener la efectividad de la protección constitucional concedida al interesado.

Esto significa que el juez constitucional está en la obligación de primero verificar si efectivamente se incumplió la orden, para posteriormente identificar las razones por las cuales se produjo ese incumplimiento, y determinar así si se configuró o no, la responsabilidad subjetiva del obligado directo o incidentado, para en caso afirmativo, en caso no encontrarse justificada esa conducta, proceder a imponer sanción según los criterios de proporcionalidad y razonabilidad, en relación con los hechos que motivaron la iniciación del respectivo incidente de desacato.

En ese orden, esta sede judicial después de verificar la responsabilidad subjetiva y como quiera que no se había dado cumplimiento total al fallo de tutela, decidió sancionar a Clara Inés Ospina Vera, en calidad de gerente de la sucursal de Bogotá de Capital Salud EPS-S, sanción que como ya se indicó, fue confirmada por el Juzgado 23 Laboral del Circuito de Bogotá.

Así las cosas, sería del caso librar los oficios a las entidades correspondientes para materializar la sanción; no obstante, la incidentada Capital Salud EPS a través de correo electrónico, allegó constancia del cumplimiento de la entrega de los pañales y del medicamento *Pregabalina* a la accionante, cumpliendo así lo ordenado mediante fallo e tutela, aquí es importante resaltar que si bien, la accionante sostuvo que no le han entregado los pañales y medicamento de los meses de octubre a diciembre, lo cierto es, que ella nunca allegó a esta sede constancia de que le hubieran ordenado dichos insumos para esas fechas, pese a que en otra oportunidad la Secretaría del Despacho se comunicó y le solicitó dichos soportes.

Es por ello, que el Despacho declarará cumplida la orden de entrega de pañales y del medicamento *Pregabalina*.

Por otra parte, en la solicitud de inaplicación de sanción que allegó la incidentada, se pudo corroborar que la orden de *Ortopedia* que también se encontraba pendiente por practicar, fue agendada a la promotora para el 17 de diciembre de 2020 a las 8:40 am en la IPS CAPS Chapinero, dando cumplimiento total al fallo de tutela proferido el 30 de julio de 2019, confirmado en segunda instancia por el Juzgado 26 Laboral del Circuito de Bogotá.

En consecuencia, el Despacho ordenará levantar la sanción impuesta a Clara Inés Ospina Vera como de gerente de la sucursal de Bogotá de Capital Salud EPS-S y cerrará el presente trámite incidental por cumplimiento.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.,**



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

RESUELVE

PRIMERO: LEVANTAR la sanción impuesta a Clara Inés Ospina Vera como de gerente de la sucursal de Bogotá de Capital Salud EPS-S, conforme lo motivado.

SEGUNDO: CERRAR el presente incidente de desacato y **DECLARAR** cumplido el fallo de tutela proferido el 30 de julio de 2019, confirmado en segunda instancia por el Juzgado 26 Laboral del Circuito de Bogotá, dentro de la acción de tutela instaurada por **Sandra Milena Romero Nausa** en contra de **Capital Salud EPS-S**, por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: NOTIFICAR esta decisión a las partes por el medio más expedito y eficaz.

CUARTO: Una vez comunicada la decisión a las partes y cumplida la orden anterior, se ordena **ARCHIVAR** el expediente, efectuadas las anotaciones de rigor.

QUINTO: PUBLICAR esta providencia en la página de la Rama Judicial e informar a las partes sobre la forma de consultar la misma.

SEXTO: ORDENAR que por secretaría se realice la comunicación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Comunicar por ESTADO N° 112 del 16 diciembre de 2020. Fijar virtualmente

Firmado Por:

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 3^{er}o MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

23354e19107698b5a9a7127b33f3e00cfb6554b13aa92a8716fdfe476b674031

Documento generado en 15/12/2020 04:05:07 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>